



## RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

### M E M O R I A

#### 1.- Justificación

La Relación de Puestos de Trabajo (RPT, en adelante) es un elemento organizativo fundamental del actual modelo de función pública que constituye el punto de integración entre los puestos de trabajo y las personas titulares de una determinada plaza, dentro de las escalas, subescalas, cuerpos y categorías previstas en las plantillas de las Administraciones Locales.

Al mismo tiempo, la RPT resulta imprescindible para la planificación de los recursos humanos dentro del organigrama municipal, así como para el desarrollo de la carrera administrativa de los empleados públicos, en la medida que determina el sistema de provisión y los requisitos específicos para el acceso a cada uno de los puestos de trabajo.

Una RPT actualizada y adaptada a estas necesidades es la mejor garantía para los empleados públicos de la organización administrativa y para la propia Administración a la que pertenecen y prestan sus servicios.


Como señala el artículo 74 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

Con anterioridad a esta ley, el Ayuntamiento de Córdoba, mediante Acuerdo Pleno aprobó en sesión ordinaria celebrada el 1 de octubre de 1992, el Catálogo y la Relación de Puestos de Trabajo, así como los Reglamentos de Provisión de Puestos de Trabajo y de Retribuciones. La publicidad del Acuerdo se realizó en el B.O.P. de Córdoba número 279, de 3 de diciembre de 1992 (páginas 4022 y ss.).

- 1 -

Código Seguro de verificación: XZzxmXaIvZxypjyd17nexc==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Antonio Berzosa Garcia	FECHA	21/02/2014
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/21
 XZzxmXaIvZxypjyd17nexc==			




Desde esa fecha de 1992 hasta la actualidad han transcurrido 20 años de vigencia de esta Relación de Puestos de Trabajo (RPT) que, a través de sucesivas modificaciones, ha ido adaptándose a los tiempos y a las necesidades organizativas. No obstante, los contenidos desfasados de algunos puestos, lo obsoleto de otros, la implantación de nuevos títulos universitarios para el acceso a la función pública, los nuevos grupos de clasificación de funcionarios y, en definitiva, las necesarias adecuaciones normativas y organizativas, aconsejan que no se pongan más parches y remiendos a la antigua RPT.

En este contexto, el artículo 6.1 de la Carta Europea de Autonomía Local señala la necesidad de la adecuación de las estructuras y de los medios administrativos a los cometidos de las entidades locales: "Sin perjuicio de las disposiciones generales creadas por la Ley, las entidades locales deben poder definir por sí mismas las estructuras administrativas internas con las que pretenda dotarse, con objeto de adaptarlas a sus necesidades específicas y a fin de permitir una gestión eficaz".

## 2.- Objetivos de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) en el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba

Justificada la necesidad de acometer la aprobación y desarrollo de una nueva y actualizada RPT, se señalan a continuación los objetivos a los que responde:

- Definir las funciones reales de los puestos.
- Garantizar y posibilitar la carrera administrativa de los empleados municipales, en la que la ocupación de los puestos se realice en función del mérito y de la capacidad de los funcionarios y mediante procedimientos transparentes que garanticen su provisión con arreglo a los principios de publicidad e igualdad, estableciendo los requisitos para la movilidad administrativa, el sistema de provisión de cada puesto y los procedimientos de promoción interna.
- Ordenar el personal del Ayuntamiento de Córdoba, adaptado a la organización y necesidades de cada momento. El Organigrama Municipal constituye punto de partida de la estructura organizativa municipal y, por tanto, referencia obligada para la adecuación de los servicios municipales y para la ordenación a través de la RPT del personal municipal. El vigente Organigrama Municipal en el Ayuntamiento de Córdoba se aprobó por

Código Seguro de verificación: XZzxmXaIvZxypjyd17nexg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Antonio Berzosa Garcia	FECHA	21/02/2014
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/2
 XZzxmXaIvZxypjyd17nexg==			



Decreto de Alcaldía núm. 5908, de 7 de junio de 2012.

- Facilitar la gestión de los recursos humanos actualmente existentes en la Corporación, en su consideración de instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación de todo el personal, tanto funcionario, laboral, así como del personal eventual de acuerdo con las necesidades de los servicios y mediante la racionalización y previsión, modificación y supresión de puestos en función de las necesidades administrativas reales.


### 3.- Regulación y naturaleza jurídica de la RPT

El artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala que "Las Corporaciones Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública. Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores".

El Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/2007, de 12 de abril, en el artículo 74 se limita a señalar su contenido mínimo y que dichos instrumentos serán públicos. Por ello, subsidiariamente y como referencia, se ha tomado en consideración lo dispuesto en la Orden de 2 de diciembre de 1988, sobre Relaciones de Puestos de Trabajo en la Administración del Estado (BOE núm. 294 de 8 de diciembre de 1988) y lo dispuesto en la Orden de 6 de febrero de 1989 por la que se dispone la publicación de la Resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración Pública por la que se aprueba el modelo de relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y se dictan normas para su elaboración (BOE núm. 32 de 7 de febrero de 1989).

La determinación de la naturaleza jurídica de las RPT tiene una importancia sustancial, que se plasmará en un procedimiento específico de aprobación, así como en el régimen jurisdiccional de impugnación. La jurisprudencia ha acuñado una doctrina según la cual podemos afirmar que la RPT tiene una posición intermedia entre acto administrativo y reglamento (tertium genus). Esta naturaleza jurídica de carácter intermedio configurada por la jurisprudencia supone considerar asimiladas las RPT a las disposiciones

Código Seguro de verificación: XZzxmXaIvZXypjydl7necxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Antonio Berzosa Garcia	FECHA	21/02/2014
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	3/2
 XZzxmXaIvZXypjydl7necxg==			



de carácter general, aunque a los solos efectos procedimentales, como veremos a continuación.

El órgano competente para su aprobación en los municipios del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación del artículo 127.1.h), atribución que no puede delegarse.

El procedimiento administrativo de aprobación en la consideración de la RPT como asimilada a una disposición de carácter general, es el propio de las Ordenanzas Locales previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con el art. 37.1.c) de la Ley 7/2007, de 13 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la RPT ha de ser sometida a consideración de la Mesa General de Negociación de la Entidad.


El expediente se enviará con carácter previo a la Intervención General para su conocimiento e informe.

#### 4.- Procedimiento de elaboración

Como ha quedado expuesto, la normativa básica estatal no contiene referencia alguna sobre el procedimiento a seguir para la elaboración de las relaciones de puestos de trabajo, limitándose el artículo 74 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público a señalar su contenido mínimo al decir que, al menos, comprenderán la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias, y que dichos instrumentos serán públicos.

En base a lo anterior, y a una natural lógica organizativa, las relaciones de puestos de trabajo han de ser coherentes con:

- Las funciones atribuidas a cada categoría profesional dentro de los grupos de clasificación profesional, según los cuerpos y las escalas y subescalas en las que se integran los funcionarios, y los cometidos de cada categoría laboral.
- La estructura administrativa definida por el organigrama funcional. A tal efecto el Organigrama Municipal vigente aprobado por Decreto de Alcaldía núm. 5908, de 7 de junio de 2012, constituye punto de partida de la estructura organizativa municipal

Código Seguro de verificación: XZzxmXaIvZXypjyd17nexg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Antonio Berzosa García	FECHA	21/02/2014
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	4/2
 XZzxmXaIvZXypjyd17nexg==			



- Un análisis de las necesidades de puestos y de las funciones reales de los mismos, contrastada con los responsables de cada área municipal.

Por otra parte, en el procedimiento de elaboración, se ha dado participación a todas las Áreas Municipales que han dispuesto de un plazo para formular las enmiendas y sugerencias oportunas, incorporándose, una vez estudiadas, aquellas propuestas que se han considerado viables desde los puntos de vista técnico y jurídico.

En líneas generales, este ha sido el procedimiento que se ha seguido para la elaboración de la RPT, se ha adaptado su configuración al nuevo organigrama municipal, se han determinado las plazas que, por las funciones atribuidas, pueden optar a cada puesto, y se ha revisado la dotación de efectivos con cada director o responsable de área o sector.

## 5.- Criterios generales seguidos en la RPT

### 5.1.- En relación con la organización municipal


El documento elaborado recoge el actual organigrama municipal, el cual, respeta en su integridad.

No obstante, hay que decir que determinados puestos previstos en el actual organigrama no se crean, por razones, fundamentalmente, de conveniencia económica. Esta circunstancia, no ha de impedir que en el momento que sea necesario y viable técnica y económicamente, se creen los puestos mediante la correspondiente modificación parcial de la misma. En este contexto, es necesario aclarar, que sí se han contemplado todos los puestos del organigrama actualmente ocupados y también algunos otros que, aunque vacantes, se ha considerado prioritarios por los distintos servicios.

Cada Área de gestión municipal tiene la consideración de Centro Gestor a efectos de la RPT, y comprende los puestos de trabajo del personal funcionario de cada centro gestor, así como de aquellos que puedan ser ocupados por personal laboral y eventual.

Asimismo, a efectos prácticos y aunque tienen la consideración legal de órganos directivos municipales (art. 130 LBRL), se incluyen también los directores generales u órganos similares que culminan la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o concejalías, así como -en anexo aparte- los miembros de la Corporación.

Código Seguro de verificación: XZzxmXaIvZXypjyd17nexg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Antonio Berzosa García	FECHA	21/02/2014
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	5/2
 XZzxmXaIvZXypjyd17nexg==			



### 5.2.- En relación con las condiciones laborales

La nueva relación de puestos, no supone, con carácter general, la modificación de las condiciones laborales en negativo de los empleados públicos de este Ayuntamiento, y si servirá, para ordenar las condiciones y características de los diferentes puestos existentes actualmente.

No se han modificado los valores actuales del complemento específico. Dicha modificación requerirá, en su caso, un proceso previo de valoración objetiva de los factores que afectan al citado complemento para cada puesto. Solamente se produce modificación al alza en el específico de aquellos puestos que han sido objeto de una agrupación de categorías, o de aquellos que se equiparan a otros del mismo nivel jerárquico según Organigrama.


La RPT, por consiguiente, no perjudica a ningún trabajador desde el punto de vista económico, como tampoco supone una mejora de las condiciones retributivas actuales al no modificarse los complementos específicos de los puestos, quedando todo ello sujeto a la valoración de los puestos que posteriormente se realice, por lo que no debe conllevar incremento en los costes del Capítulo I. Sin perjuicio todo ello de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional -tal como se explica en el párrafo precedente- han resultado imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, en los términos que autoriza el artículo 22 Siete de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

### 5.3.- En relación con la clase de puesto

La regla general en la RPT ha sido que el desempeño de los puestos sea a cargo de funcionarios públicos.

En todo caso, conforme al art. 9.2 del EBEP, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales de la Corporación corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos.

En el Ayuntamiento de Córdoba, existen numerosas categorías, que pese a la identidad de las funciones que se realizan, perciben diferentes retribuciones, en función a la adscripción a funcionarios o laborales de la misma. Para acabar con esta distorsión, y en cumplimiento de lo regulado por el EBEP, todos los puestos que conlleven el ejercicio de las funciones descritas en el art. 9.2 se mantienen como puestos adscritos a personal funcionario

Código Seguro de verificación: XZzxmXaIvZXypjyd17nexg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Antonio Berzosa Garcia	FECHA	21/02/2014
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	XZzxmXaIvZXypjyd17nexg==	PÁGINA 6/21
 XZzxmXaIvZXypjyd17nexg==			




exclusivamente.

Ahora bien, las condiciones actuales de los trabajadores no se verán afectadas, de forma que, quienes ocupan un puesto, actualmente previsto para personal funcionario, pero que la RPT califica para desempeño de personal laboral, permanecerán con su "status" hasta su jubilación o cese, por cualquiera de las causas legalmente previstas.

Quienes por el contrario desempeñan actualmente puesto previsto para personal laboral, pero que la nueva RPT califica de funcionario, podrán con carácter voluntario, presentarse a una prueba restringida que les permitirá adquirir la naturaleza contractual funcional. No obstante el empleado municipal que no acceda a someterse a dicho proceso, mantendrá su condición de laboral hasta su jubilación.

Estas consideraciones tiene su fundamento legal y jurisprudencial. La norma que en ningún caso obliga a reservar determinados puestos a personal laboral; ello constituye la excepción, esto es, se faculta el desempeño por personal laboral en determinados casos concretos. Según la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de junio de 1987, los puestos de trabajo de las Administraciones públicas han de ser desempeñados, con carácter general, por funcionarios públicos, aunque pueden ser desempeñados por personal laboral puestos no permanentes o cuyas actividades sean propias de oficios, de carácter instrumental o vinculados a las áreas de expresión artística, servicios sociales o similares. En tal sentido se manifestó la Ley 23/1988, de 29 de julio, que modificó el art. 15. C de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, estableciendo que con carácter general, los puestos de trabajo de la Administración del Estado y de sus Organismos Autónomos así como los de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, serán desempeñados por funcionarios públicos, exceptuando de la regla anterior al poder desempeñarse por personal laboral:

- Los puestos de naturaleza no permanente y aquéllos cuyas actividades se dirijan a satisfacer necesidades de carácter periódico y discontinuo;
- los puestos cuyas actividades sean propias de oficios, así como los de vigilancia, custodia, portero y otros análogos;
- los puestos de carácter instrumental correspondientes a las áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones, artes gráficas, encuestas, protección civil y comunicación social, así como los puestos de las áreas de expresión artística y los vinculados directamente a su desarrollo, servicios sociales y protección de menores;

Código Seguro de verificación: XZzxmxXaIvZxypjyd17nexcg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Antonio Berzosa Garcia	FECHA	21/02/2014
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	7/21
			
XZzxmxXaIvZxypjyd17nexcg==			



- los puestos correspondientes a áreas de actividades que requieran conocimientos técnicos especializados cuando no existan Cuerpos o Escalas de funcionarios cuyos miembros tengan la preparación específica necesaria para su desempeño.

#### 5.4.- En relación a las formas de provisión de puestos

El criterio general es el del concurso de méritos para todos los puestos de trabajo.

Para la libre designación, como esta legalmente establecido, es necesario que los puestos revistan, por sus cometidos, un carácter directivo, de especial responsabilidad o confianza, que habilite este procedimiento excepcional, que deberá estar debidamente justificado. En base a ello, se ha considerado como puestos que pueden cubrirse por libre designación: Subdirectores Generales o equivalentes; Secretarías de altos cargos; puestos de asesoramiento directo adscritos a altos cargos no inferiores a nivel 28 de complemento de destino; puestos de especial responsabilidad para los que, excepcionalmente, se prevea este sistema de provisión (por ejemplo, Secretaría del Pleno, Interventor y Viceinterventor, Titular del Órgano de Gestión Económico-Financiera (Tesorero), Jefe de la Policía Local, Jefe del SEIS, entre otros)


La asignación de los puestos a ocupar por personal eventual y personal directivo se efectuará mediante resolución de nombramiento, ya sea del Alcalde, en el primer caso, o de la junta de Gobierno Local en el personal directivo, por ejemplo, Coordinadores Generales y Directores Generales.

La asignación del puesto a los funcionarios de nuevo ingreso, tras la superación del proceso selectivo, se realizará por resolución de nombramiento, nombrándose directamente en el puesto, como por ejemplo en el caso de policía y bomberos, en los cuales coincide plaza y puesto.

#### 5.5.- En relación con los Grupos de Clasificación profesional del personal

La designación del Grupo/Subgrupo a que se adscribe el puesto se hace constar empleando las mismas letras utilizadas para su definición en el art. 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

Los Grupos de clasificación existentes, a la entrada en vigor del EBEP, se integran en los grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el mencionado artículo 76 de acuerdo con las equivalencias previstas en la

Código Seguro de verificación: XZzxmXaIvZXypjyd17nexg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Antonio Berzosa Garcia	FECHA	21/02/2014
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	8/21
 XZzxmXaIvZXypjyd17nexg==			





**Disposición Transitoria Tercera:**

- Grupo A: Subgrupo A1
- Grupo B: Subgrupo A2
- Grupo C: Subgrupo C1
- Grupo D: Subgrupo C2
- Grupo E: Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima.

Los puestos de trabajo se pueden adscribir, y así se ha hecho en determinados puestos, hasta a dos Grupos de titulación siempre que los dos grupos sean consecutivos y que la titulación no sea un requisito esencial. En tales supuestos se han combinado las exigencias derivadas de las funciones de un puesto en cuanto a titulación y cualificación con otros factores como la capacidad de gestión y la experiencia requerida.

La indicación del Grupo/Subgrupo, propio del personal funcionario, se hace extensible al personal laboral, pero sólo única y exclusivamente, a efectos informativos del nivel educativo que corresponde a la plaza.

En cualquier caso, la adscripción respetará los intervalos de niveles de complemento de destino correspondientes a cada grupo de titulación establecidos en la normativa vigente.


**5.6.- En relación con los Cuerpos y Escalas de funcionarios**

El criterio general es el de no adscripción de puestos de trabajo a Cuerpos o Escalas determinados.

Como excepciones a este criterio general pueden adscribirse puestos a un Cuerpo o Escala en los siguientes casos:

- a) Puestos que tengan atribuido el ejercicio de facultades, funciones o atribuciones propias de los órganos administrativos, con incidencia directa en los administrados.
- b) Puestos en que se relicen funciones que requieren, en virtud de norma legal o reglamentaria, la pertenencia a un determinado Cuerpo o Escala.

Su clasificación se corresponde con las determinaciones legalmente establecidas para los funcionarios de carrera de la Administración Local que no tengan habilitación de carácter nacional, puesta en relación con la realidad de la plantilla municipal de personal. Todo ello con independencia de los puestos

Código Seguro de verificación: XZzxmXaIvZXypjyd17nexg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Antonio Berzosa Garcia	FECHA	21/02/2014
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	XZzxmXaIvZXypjyd17nexg==	PÁGINA 9/21
			
XZzxmXaIvZXypjyd17nexg==			

reservados legalmente a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

### 5.7.- En relación con el nivel de Complemento de destino

Los puestos de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Córdoba se clasificarán entre los 30 niveles en función de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) especialización de las funciones a desarrollar
- b) responsabilidad
- c) competencia
- d) mando o nivel jerárquico
- e) complejidad funcional de los servicios en que esté situado el puesto
- f) personal a su cargo
- g) presupuesto y recursos que gestiona


La asignación de niveles se realiza dentro de los siguientes intervalos (art. 71 RD 364/1995, de 10 de marzo):

Cuerpos o Escalas	D.Tr. 3º EBEP	Nivel mínimo	Nivel máximo
Grupo A	Subgrupo A1	20	30
Grupo B	Subgrupo A2	16	26
Grupo C	Subgrupo C1	11	22
Grupo D	Subgrupo C2	9	18
Grupo E	Agrupac. Profesionales	7	14

### 6.- Contenido de la Relación de Puestos de Trabajo

La RPT elaborada recoge todos los puestos de trabajo estructurales del Ayuntamiento de Córdoba y los datos y requisitos necesarios de los mismos, que constituyen su contenido material, de acuerdo con las normas de aplicación. La RPT no contiene puestos de carácter coyuntural o acogidos a proyectos o programas subvencionados por otras administraciones públicas.

El artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entre otras consideraciones, señala que corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse

Código Seguro de verificación: XZzxmXaIvZXypjyd17nexg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Antonio Berzosa Garcia	FECHA	21/02/2014
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	XZzxmXaIvZXypjyd17nexg==	PÁGINA 10/21
 XZzxmXaIvZXypjyd17nexg==			

las relaciones de puestos de trabajo.

Siguiendo la Orden de 2 de diciembre de 1988, sobre Relaciones de Puestos de Trabajo en la Administración del Estado, punto Segundo, las relaciones comprenderán, conjunta o separadamente:

- Los puestos de trabajo de personal funcionario de cada centro gestor
- Los que pueden desempeñarse por personal laboral
- Y el número y las características de los que pueden ser desempeñados por personal eventual, pues aunque el personal eventual tenga carácter temporal, debe figurar en la RPT, por cuanto el puesto de trabajo en sí tiene permanencia en el tiempo, aunque pueda variar la persona que lo desempeñe. Sin embargo, las contrataciones temporales, para trabajos que no tienen continuidad en el tiempo, no tienen por qué incluirse en la RPT, siempre que se trate de trabajos de carácter temporal en sentido estricto.


Una vez recogidos todos los puestos de trabajo, la RPT define cada uno de ellos. Precisamente, esta es la función de la RPT, el determinar sus características.

En este punto, conviene reiterar que el artículo 74 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece el contenido mínimo al decir que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo que, al menos, comprenderán la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.

### 7.- Descripción y contenido del puesto de trabajo tipo

El artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, también señala entre sus consideraciones, que corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse la descripción de puestos de trabajo tipo.

Conforme, en primer lugar, a las bases de este art. 74 del Estatuto Básico, y a falta de desarrollo reglamentario del mismo, la Orden de 2 de diciembre de 1988, sobre Relaciones de Puestos de Trabajo en la Administración del Estado, constituye referencia obligada, al señalar que en la RPT se indicará la denominación y las características esenciales de los puestos

Código Seguro de verificación: XZzxmXaIvZXypjydl7nexg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Antonio Berzosa García	FECHA	21/02/2014
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	11/21
 XZzxmXaIvZXypjydl7nexg==			



de trabajo, los requisitos exigidos para su desempeño, el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral.

Entre las características esenciales de los puestos de trabajo y los requisitos exigidos para su desempeño deberán figurar necesariamente -continúa diciendo esta Orden- el tipo de puesto, el sistema de provisión y los Grupos, Cuerpos y Escalas a que deban adscribirse y, en su caso, la titulación académica y formación específica necesarias para el correcto desempeño del puesto de trabajo. Igualmente podrán especificarse aquellas condiciones particulares que se consideren relevantes en el contenido del puesto o en su desempeño.

A efectos de la citada Orden se entiende por Centro Gestor cada unidad con nivel orgánico o asimilado de Dirección General o superior, entendiendo como tal cada una de las diferentes áreas del organigrama municipal.

En base a lo anterior, en las RPT elaborada se ha contemplado todas las condiciones y requisitos exigibles a un puesto de trabajo, de acuerdo, por lo demás, con las normas aplicables a las Corporaciones Locales y la Orden de 6 de febrero de 1989 por la que se dispone la publicación de la Resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración Pública por la que se aprueba el modelo de relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y se dictan normas para su elaboración.

En concreto, los distintos apartados de cada puesto de trabajo y su contenido son los siguientes:

➤ **CÓDIGO ORGÁNICO DEL PUESTO**


Corresponde a la situación del puesto dentro del organigrama.

➤ **CLAVE DEL PUESTO**

Designa el puesto en clave alfanumérica, incorporando el acrónimo informativo de la plaza y puesto.

➤ **DENOMINACIÓN DEL PUESTO**

Se compone de una denominación básica y, en su caso, otra denominación complementaria.

Código Seguro de verificación: XZzxmXaIvZXypjyd17nexg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmavZ/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmavZ/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Antonio Berzosa Garcia	FECHA	21/02/2014
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	12/21
 XZzxmXaIvZXypjyd17nexg==			



La denominación básica de cada puesto se ajusta a una plantilla tipo que se incluye como anexo en el *Catálogo de Puestos*.

La denominación básica de los puestos podrá venir seguida de aquella complementaria que refleje el cometido de los mismos.

En el caso de puestos tipo dentro de cada categoría profesional, es habitual que exista una coincidencia entre la denominación del puesto y el nombre de la plaza del empleado.

Cuando se trate de puestos que se amortizarán al quedar vacantes, a continuación de la denominación del puesto, se consignará la clave A.A.

➤ **NÚMERO DE PUESTOS**

➤ **ADSCRIPCIÓN ORGÁNICA DEL PUESTO**

Unidad de adscripción o servicio al que se adscribe el puesto dentro de cada Área o Centro Gestor, según organigrama.

➤ **TIPO DE PUESTO:** Singularizado (S) o genérico (G).

Se consideran puestos singularizados aquellos que por su denominación y contenido se diferencian de los restantes puestos del Área. Son singularizados los puestos de jefaturas que tienen funciones de producción de actos susceptibles de producir efectos frente a terceros. Los restantes puesto de trabajo se considerarán no singularizados.

Son puestos genéricos o no singularizados aquellos que no se individualizan o distinguen de los restantes puestos de trabajo en las relaciones de puestos de trabajo.


➤ **CLASE DE PUESTO**

Indicación del personal que puede desempeñar el puesto:

- Funcionario (F)
- Laboral (L)
- Eventual (E)

En anexo aparte se incluyen:

Código Seguro de verificación: XZzxmXaIvZXypjyd17nexc==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Antonio Berzosa García		FECHA	21/02/2014
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	XZzxmXaIvZXypjyd17nexc==	PÁGINA	13/21
				
XZzxmXaIvZXypjyd17nexc==				



- Órganos Directivos Municipales (ODM)

El personal laboral del CPD se designa específicamente (LC)  
 Los funcionarios con habilitación nacional se designan como (HN)

- **CARACTERÍSTICAS ESENCIALES**, incluyendo las **FUNCIONES** específicas del mismo, que se añaden al expediente en el anexo *Definición de Funciones*.

- **FORMA DE PROVISIÓN**

Las formas de provisión de puestos pueden ser:

- Concurso (C)
- Libre Designación (LD)

El criterio general es el del concurso de méritos para todos los puestos de trabajo.


Como excepciones se considera que pueden cubrirse por libre designación:

- Subdirectores Generales
- Secretarías de altos cargos, Ordenanzas de Alcaldía, conductor del Alcalde
- Puestos de asesoramiento directo adscritos a altos cargos no inferiores a nivel 28 de complemento de destino
- Puestos de especial responsabilidad y desempeñados por titulares de órganos para los que, excepcionalmente, se ha previsto este sistema de provisión: Secretaría del Pleno; Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local; Interventor y Viceinterventor; Adjunto Titular Órgano de Gestión Económico-Financiera; Titular Órgano Recursos Contractuales; Jefe de la Policía Local; Jefe del SEIS; Jefatura del CPD; Directores Juntas Municipales de Distrito; Vicepresidente del CREA (Consejo Municipal para la resolución de las Reclamaciones Económico Administrativas); Titular-Adjunto de la Asesoría Jurídica.

Resumen claves utilizadas formas de provisión:

- Concurso (C)

Código Seguro de verificación: XZzxmXaIvZXypjyd17nEXg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Antonio Berzosa Garcia	FECHA	21/02/2014
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	14/21
 XZzxmXaIvZXypjyd17nEXg==			



- Libre Designación (LD)
- Nombramiento personal eventual, directivo y asimilado (N)
- Nombramiento personal nuevo ingreso (NI)

➤ **REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL DESEMPEÑO DEL PUESTO**

- GRUPO O SUBGRUPO:

Se refiere al Grupo/Subgrupo de clasificación profesional que pueden optar al puesto.

La designación del Grupo/Subgrupo a que se adscribe el puesto se hace constar empleando las mismas letras utilizadas para su definición en el art. 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los puestos de trabajo se podrán adscribir hasta a dos Grupos de titulación de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Que los dos grupos sean consecutivos
- b) Que la titulación no sea un requisito esencial

La indicación del Grupo/Subgrupo, propio del personal funcionario, se hace extensible al personal laboral, pero sólo única y exclusivamente, a efectos informativos del nivel educativo que corresponde a la plaza.


- CUERPOS O ESCALAS, SUBESCALAS O CLASE:

Se refiere a los Cuerpos o Escalas, Subescala o Clase a que estén adscritos, en su caso, los funcionarios.

Su clasificación se corresponde con las determinaciones legalmente establecidas para los funcionarios de carrera de la Administración Local que no tengan habilitación de carácter nacional, puesta en relación con con la realidad de la plantilla municipal de personal. Todo ello con independencia de los puestos reservados legalmente a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Las Escalas de los funcionarios de la Administración Local que no tengan habilitación de carácter nacional (o estatal en la terminología de la Ley 7/2007, de 13 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, EBEP)

Código Seguro de verificación: XZzxmXaIvZXypjyd17nexcg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Antonio Berzosa Garcia		FECHA	21/02/2014
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	XZzxmXaIvZXypjyd17nexcg==	PÁGINA	15/21
				
XZzxmXaIvZXypjyd17nexcg==				




son la Escala General y la Escala Especial (arts. 167 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local). Dentro de cada Escala se establecen las siguientes clasificaciones:

- ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (AG)
  - a) Subescala Técnica (TAG)
  - b) Subescala de Gestión (TGES)
  - c) Subescala Administrativa (ADVO)
  - d) Subescala Auxiliar (AUX)
  - e) Subescala Subalterna (SUB)
  
- ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (AE)
  - a) Subescala Técnica (ST). Incluye las siguientes clases:
    - Técnico Superior (TSUP)
    - Técnico Medio (TMED)
    - Técnico Auxiliar (TAUX)
  - b) Subescala de Servicios Especiales (SE). Incluye las siguientes clases:
    - Policía Local (PL)
    - Servicio de Extinción de Incendios (SEIS)
    - Plazas de Cometidos Especiales (CE)
    - Personal de Oficios (OF). Según el grado de responsabilidad y especialización se clasifican en las siguientes categorías:
      - Encargado
      - Maestro
      - Oficial
      - Ayudante
      - Operario

Los funcionarios con habilitación de carácter estatal, se encuadran en la siguiente escala (Disposición Adicional Segunda EBEP):

- ESCALA DE FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL (HN)
  - a) Subescala Secretaría (categoría Entrada o Superior) (SECRE)
  - b) Subescala Intervención-Tesorería (categoría Entrada o Superior) (INTER-TESO)
  - c) Subescala Secretaría-Intervención

Código Seguro de verificación: XZzxmXaIvZxypjyd17nexc==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Antonio Berzosa Garcia		FECHA	21/02/2014
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	XZzxmXaIvZxypjyd17nexc==	PÁGINA	16/21
				
XZzxmXaIvZxypjyd17nexc==				



Los funcionarios de POLICÍA LOCAL y BOMBEROS se encuadran de la siguiente forma, a tenor de su normativa específica:

- CUERPO DE LA POLICIA LOCAL (PL)
  - a) Escala Técnica (T). Categorías:
    - Superintendente
    - Intendente Mayor
    - Intendente
  - b) Escala Ejecutiva (E). Categorías:
    - Inspector
    - Subinspector
  - c) Escala Básica (B). Categorías:
    - Oficial
    - Policía
- CUERPO DE BOMBEROS (SEIS)
  - a) Escala Superior (S) (funcionarios Subgrupo A1)
  - b) Escala Ejecutiva (E) (funcionarios Subgrupo A2)
  - c) Escala Básica (B) (funcionarios Subgrupos C1 y C2)
- CATEGORÍA PROFESIONAL:

Quando sean puestos reservados a personal laboral.

- TITULACIÓN ACADÉMICA:


Se consignará la titulación académica específica cuando sea necesaria además de la genérica correspondiente al grupo al que se haya adscrito el puesto. Esta especificidad sólo se admitirá cuando su necesidad se deduzca objetivamente de la índole de las funciones a desempeñar o de la aplicación de normativa vigente.

A sensu contrario, no es necesario indicar en la columna de requisitos específicos ninguna clase de titulación, cuando la exigible se corresponda con la genérica del grupo al que se haya adscrito el puesto.

- FORMACIÓN ESPECÍFICA:

Se expresará la formación específica requerida cuando de la naturaleza

Código Seguro de verificación: XZzxmXaIvZxypjyd17nexg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Antonio Berzosa García	FECHA	21/02/2014
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	17/21
 XZzxmXaIvZxypjyd17nexg==			



de las funciones del puesto se deduzca claramente su exigencia y siempre que la misma pueda ser acreditada por la posesión de diplomas o títulos reconocidos por la Administración.

A sensu contrario, no es necesario indicar en la columna de requisitos específicos ninguna clase de formación específica, cuando la exigible se corresponda con la genérica del grupo al que se haya adscrito el puesto.

➤ **RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:**

- NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO/NIVEL LABORAL

En el caso de puestos cubiertos por funcionarios, recoge el nivel de complemento de destino que corresponda según el nivel orgánico del puesto, sus características y responsabilidades, dentro de los grados que correspondan al Grupo o Subgrupo de clasificación.

La asignación de niveles se realiza dentro de los siguientes intervalos:


Cuerpos o Escalas	Nivel mínimo	Nivel máximo
Sugrupo A1	20	30
Subgrupo A2	16	26
Subgrupo C1	11	22
Subgrupo C2	9	18
Subgrupo E	7	14

En los puestos cubiertos por laborales incluye el código correspondiente al nivel laboral o retributivo.

- COMPLEMENTO ESPECIFICO

El Complemento Específico de los puestos será el que tienen actualmente asignado en cada caso, en tanto que la Corporación no decida proceder a su revisión o actualización a través de una valoración de sus diferentes factores.

Debe figurar por su importe anual (euros/año), según el resultado de la valoración de las condiciones del puesto, indicando los factores que lo integran: especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad,

Código Seguro de verificación: XZzxmXaIvZXypjyd17nexg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Antonio Berzosa Garcia	FECHA	21/02/2014
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	18/21
 XZzxmXaIvZXypjyd17nexg==			



responsabilidad, peligrosidad y penosidad (toxicidad, nocturnidad, jornada partida, turnicidad). En el personal laboral se incorpora la sigla de su nivel retributivo, según Convenio.

➤ **CONDICIONES ESPECIALES DEL PUESTO**

- Jornada de trabajo diferente a la establecida de forma general
- Horario, turnicidad
- Confidencialidad
- Tóxico-penoso
- Peligrosidad
- Disponibilidad, en sus distintos tipos:
  - Disponibilidad general: atenderá una redistribución de horario que sin superar la jornada máxima anual, requieren los puestos de animadores socioculturales, coordinadores programas, educadores comunitarios y otros de Areas como Servicios Sociales, cooperación, Igualdad, Juventud, Cultura, etc., que lo requieran.
  - Disponibilidad Especial: Disponibilidad en tardes y fines de semana, pudiendo cubrir los excesos de jornada en ciertos puestos como conductores, ordenanzas de alcaldía y protocolo, Subdirectores Generales
  - Disponibilidad por eventos: se cubrirán las necesidades de atención fuera de horario habitual en determinadas fechas en ciertos puestos de infraestructuras, feria y festejos, policía local, bomberos.
  - Disponibilidad de correturno: permitirá que en los cuadrantes de servicios como alumbrado, información ciudadana, residencia de ancianos, participación ciudadana y museos, al menos una persona este atendiendo los posibles descubiertos en los turnos de noche y de tarde, sin generar horas por la citada utilización
  - Dedicación Plena: atenderá una redistribución de horario que puede superar la jornada máxima anual y que puede requerir dedicación en tardes y fines de semana. Se aplicará a puestos como Directores Generales, Coordinadores Generales, Titulares

Código Seguro de verificación: XZzxmXaIvZxypjyd17nexcg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Antonio Berzosa Garcia	FECHA	21/02/2014
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	XZzxmXaIvZxypjyd17nexcg==	PÁGINA 19/21



XZzxmXaIvZxypjyd17nexcg==



de Organos y adjuntos a los mismos.


- Otras

### 8.- Criterios para la gestión de la Relación de Puestos de Trabajo

- La RPT se incorporará anualmente junto con la plantilla presupuestaria en la aprobación del Presupuesto Municipal, con las modificaciones que a lo largo del año hayan sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local, previa consulta y negociación con los órganos de representación del personal.
- Todos los puestos contenidos en la Relación de Puestos están reservados exclusivamente a personal funcionario o laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, excepto los siguientes:
  - Directores y Coordinadores Generales
  - Los reservados exclusivamente a personal de Habilitación Nacional: Titular del Organismo de Planificación Económico Financiero, , Adjunto Titular Organismo de Gestión Económico-Financiera, Intervención General, Viceintervención, Secretario-Interventor de Organismos Autonomos, Secretaría de Pleno, Titular del Organismo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, Oficial Mayor.
- La segunda actividad en Policía Local y Bomberos (SEIS) se desarrollará en otro puesto de trabajo adecuado a la categoría profesional que ostente el personal y determinado por el Ayuntamiento. En el caso de que las personas que pasen a segunda actividad no tengan puestos de acuerdo con el catálogo de puestos adaptados, se contemplará una segunda actividad sin destino.

### 9.- Situaciones transitorias

Los puestos de trabajo que se adscriban a un determinado Grupo, Escala o Subescala seguirán siendo desempeñados por los funcionarios o laborales que ocupan actualmente estos puestos, aun cuando dicho puesto sufra alguna modificación por la que se permita el acceso a otros empleados públicos con grupo de titulación o categoría profesional diferente.

Código Seguro de verificación: XZzxmXaIvZxypjyd17nexg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Antonio Berzosa Garcia	FECHA	21/02/2014
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	20/21
 XZzxmXaIvZxypjyd17nexg==			



**10.- Supresión de puestos anteriores**

Quedan suprimidos todos aquellos puestos que no se encuentren incluidos en el documento de la presente RPT.

**11.- Modificaciones legislativas**

Las modificaciones legislativas que afecten al contenido, denominación o amortización de los puestos de esta RPT se aplicarán de oficio efectuando las adaptaciones correspondientes en la RPT.

En caso de que por cumplimiento de la normativa aplicable o por decisión de la Corporación, se suprimiese algún servicio municipal, los trabajadores asignados al mismo, serán ubicados en otros puestos para los que se requieran la misma categoría de la que dispongan, o si no los hubiese, se les asignará puestos de similares características de manera provisional, creándose automáticamente si no existieran, hasta su aprobación definitiva en la RPT.

**12.- Entrada en vigor y efectos económicos**

La entrada en vigor de la RPT se producirá con su aprobación definitiva y publicación en boletines oficiales correspondientes, si bien los efectos económicos que de la misma se deriven se aplicarán a partir de la aprobación del Presupuesto municipal de 2015, retrotrayéndose dichos efectos a la fecha de entrada en vigor de la RPT, en virtud de la excepcionalidad establecida en el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para los supuestos previstos en dicho precepto de eficacia retroactiva favorable al interesado.

Córdoba a 21 de Febrero de 2014

El Jefe Del Departamento de Personal

Antonio Berzosa García

Código Seguro de verificación: XZzxmXaIvZxypjyd17nexas=. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Antonio Berzosa Garcia	FECHA	21/02/2014
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	21/21



XZzxmXaIvZxypjyd17nexas=